



RADICADO: 680014003004-2019-00416-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandante. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con un cuaderno principal el cual cuenta con 56 folios útiles, un cuaderno de medidas cautelares el cual cuenta con 43 folios útiles y un tercer cuaderno que presenta 59 folios útiles. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA

Escribiente

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

En ese orden, en virtud del informe secretarial que antecede y lo previsto en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** sin necesidad de requerimiento previo.

Por sustracción de materia y siempre que se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas al interior del proceso, se hace innecesario pronunciarse sobre el incidente de desembargo impetrado el pasado 06 de octubre de 2021 por parte del DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S.

Este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA por **DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACCION**, presentado por la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN**, en y contra de **ELIDA BALAGUERA CAÑIZARES C.C. 1.007.373.423** y **LUIS JESUS SANTANA CACUA C.C. 91.542.235** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, abstenerse de presentar para el cobro el titulo valor base de la acción dentro del presente proceso, hasta tanto no hayan transcurrido seis (06) meses, tal como lo ordenado el literal f del art. 317 de. CGP, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGOS Y REMANENTES decretados en este proceso, teniendo en cuenta no se observa embargo de remanente ni del crédito. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase a la autoridad correspondiente según lo ordenado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

SEXTO: SE ABSTIENE el despacho por sustracción de materia de pronunciarse sobre el incidente de desembargo impetrado el pasado 06 de octubre de 2021, por parte del DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 007</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 20 de enero de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ca24675efe237e1d8436351b78f26b95ed7f60c7d84510031701836db4a277**

Documento generado en 19/01/2022 12:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>